CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACION PÚBLICA N° LP-DRP 01-2019-ENATREL
"SERVICIOS DE PAUTACIONES DE DOS ANUNCIOS DE 30 SEGUNDOS, EN DOS CANALES DE TELEVISIÓN NACIONAL"

Lote No. 1 Pautaciones de Anuncio de 30 Segundos en canal nacional, de señal abierta y transmisión en cable

Nosotros: **ESTELA MARÍA MARTÍNEZ CERRATO**, mayor de edad, casada, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Nindirí, Departamento de Masaya y de tránsito por esta ciudad, identificada mediante Cédula de Identidad Ciudadana Número: Cero cero uno guión cero ocho uno dos seis cero guión cero cero cero nueve doble V **(001-081260-0009W)**, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**, quien en las cláusulas contractuales, por brevedad simplemente se denominará **"ENATREL"** y **MAURICIO JACOBO CASTILLO ARCIA**, mayor de edad, soltero, Administrador de Empresas, de este domicilio y quien se identifica con cédula de identidad número cero cero siete guión cero dos uno dos ocho seis guión cero cero cero uno N (007-021286-0001N), actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil **TELEVISORA NICARAGÜENSE, S. A.**, quien en lo sucesivo por brevedad simplemente se denominará "EL Proveedor", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO** derivado de la **LICITACION PÚBLICA N° LP-DRP 01-2019-ENATREL** para contratación de los **"SERVICIOS DE PAUTACIONES DE DOS ANUNCIOS DE 30 SEGUNDOS, EN DOS CANALES DE TELEVISIÓN NACIONAL", Lote No. 1 Pautaciones de Anuncio de 30 Segundos en canal nacional, de señal abierta y transmisión en cable,** en adelante denominado el "Contrato", sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: REPRESENTACIÓN. -

La Ingeniera Estela María Martínez Cerrato, acredita su Representación con los siguientes documentos:

a) **Ley No. 583**, "Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 4, publicada el 5 de enero del año 2007 y sus Reformas:
b) **Ley No. 788**, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y de Reformas a las Leyes No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 60, del 25 de Marzo del 2012;
c) **Ley No. 791**, "Ley de Reforma a la Ley No. 788, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y de Reformas a las Leyes No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 95, del día 23 de mayo de 2012;
d) **Ley No. 1004** "Ley de Reforma a la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y sus Reformas",

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA
PRESIDENCIA
ENATREL
ASESORIA LEGAL
De ... 700 m al oeste,
Nicaragua.
Teléfonos ...

publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 192, del día 9 de octubre del 2019,

e) **Resolución No. 02-PE-01-2015 de Otorgamiento de Facultades**, de las seis de la del tarde del trece de Enero del año dos mil quince, la que en su parte conducente literalmente dice: *"Resolución No. 02-PE-01-2015 OTORGAMIENTO DE FACULTADES A LA INGENIERA ESTELA MARÍA MARTÍNEZ CERRATO PARA APROBAR INICIO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN, EMITIR RESOLUCIONES Y SUSCRIBIR CONTRATOS DERIVADOS DE PROCESOS DE CONTRATACIONES EN ENATREL, PNESER-FODIEN y LA DOSA; (Parte inconducente…)* **RESUELVE: PRIMERO:** *Otorgar a la INGENIERA ESTELA MARÍA MARTÍNEZ CERRATO LAS FACULTADES PARA APROBAR INICIO DE PROCESOS DE CONTRATACIONES, EMITIR RESOLUCIONES Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROCESOS DE CONTRATACIONES EN ENATREL, PNESER-FODIEN y LA DOSA, quien podrá realizar las siguiente funciones específicas: (Parte inconducente…) Aprobar y suscribir en representación de ENATREL los siguiente instrumentos:* ***a.*** *Suscribir contratos y órdenes de servicio derivados de la comercialización de los servicios de telecomunicaciones que desarrolla la empresa. (Parte inconducente…) Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las seis de la tarde del trece de enero del año dos mil quince. SALVADOR MANSELL CASTRILLO. PRESIDENTE EJECUTIVO DE ENATREL COORDINADOR GENERAL PNESER FODIEN Y DOSA";* con fundamento en el **Acuerdo Presidencial Número Cero Uno guión dos mil diecisiete (No. 01-2017)** emitido por el Presidente de la República con fecha once (11) de enero del año dos mil diecisiete (2017), publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Diez (No. 10), publicado el dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete (2017).

El Licenciado **MAURICIO JACOBO CASTILLO ARCIA**, acredita su Representación con los siguientes documentos:

1) Testimonio Escritura No. 88.-**Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos**, en la ciudad de Managua, de fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de Francisco Barberena Bendaña, la cual se encuentra debidamente inscrita con No. 14,096-B1; Pagina 46/64; Tomo 670-B1 Libro Segundo de Sociedad y con el No. 86,054; Pagina 182; Tomo 114 del Libro de Personas del Registro Público de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año mil novecientos noventa.

2) Testimonio Escritura Pública Número Veintinueve (29). **Poder General de Administración**, autorizada en la ciudad de Managua, de fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Handel Harold Downs Pérez, a favor de Mauricio Jacobo Castillo Arcia, inscrito bajo el número 55,449, páginas 471/481, Tomo 617, Libro Tercero de Po.-

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. Los siguientes términos y expresiones tendrán el siguiente significado que se indica a continuación:

a) **ENATREL:** La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, entidad del Dominio Comercial del Estado con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.
b) **PROVEEDOR:** Significa persona natural o jurídica a quien el contrato ha sido adjudicado por ENATREL y que por lo tanto está sujeta al Cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los documentos del contrato, siendo en este caso la **TELEVISORA NICARAGUENSE S.A.**
c) **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son todos los documentos que forman parte de la presente contratación.
d) **DIAS CALENDARIO:** Son todos los días consecutivos del año, inclusive domingo, días de asueto y días feriados.

e) **DIAS HÁBILES:** Son todos aquellos días laborables en las instituciones del Estado, exceptuándose los días domingo, feriados nacionales y asuetos.
f) **EQUIPOS:** Designa cualquier máquina o aparatos de cual clase necesarios para la ejecución de las actividades durante la ejecución del servicio solicitado.
g) **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Se refiere al volumen de "Especificaciones Técnicas de los Servicios" del PBC, y a cualquier modificación o adición a las mismas que en su caso ENATREL suministre o apruebe por escrito.
h) **SERVICIO:** Significa los servicios que tengan que ser provistos o realizados de acuerdo con lo estipulado en los documentos del contrato e incluyen todas las tareas y/o actividades de forma global.
i) **LAS PARTES.** Significa ENATREL y EL PROVEEDOR.

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES DEL PROCESO. Que ENATREL convocó mediante el proceso de **LICITACION PÚBLICA N° LP-DRP 01-2019 -ENATREL "SERVICIOS DE PAUTACIONES DE DOS ANUNCIOS DE 30 SEGUNDOS, EN DOS CANALES DE TELEVISIÓN NACIONAL"**, el cual resulto adjudicado de la siguiente manera: **) Televisora Nicaragüense, S. A., y 2) Celeste, S. A.**, mediante Resolución de Adjudicación No. 16-10-2019, de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve.-

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.
El presente Contrato tiene por objeto garantizar los **SERVICIOS DE PAUTACIONES DE DOS ANUNCIOS DE 30 SEGUNDOS, EN DOS CANALES DE TELEVISIÓN NACIONAL". Este servicio se detalla a continuación.**

- **Lote No. 1 Pautaciones de Anuncio de 30 Segundos en canal nacional, de señal abierta y transmisión en cable.**
  Este servicio comprenderá 140 pautaciones mensuales, enfocadas a prevenir el robo de angulares, por un periodo de 12 meses.

CLAUSULA QUINTA: (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS).
EL Servicio objeto de este contrato, deberá ajustarse a las Especificaciones técnicas conforme lo establecido en el Pliego de Bases

y Condiciones del presente proceso.

CLAUSULA SEXTA: ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigor cuando se haya cumplido el siguiente procedimiento:

1) Previo a la suscripción del contrato, el proveedor deberá presentar en documento original la Garantía de Cumplimiento,

CLAUSULA SEPTIMA (PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO).

El periodo de ejecución del servicio solicitado es de **UN AÑO** a partir de la firma del contrato y entrega de orden de inicio.

CLAUSULA OCTAVA: (VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO). VALOR DEL CONTRATO.

ENATREL, pagará a **EL PROVEEDOR** por la prestación de los Servicios objeto de este contrato ejecutado satisfactoriamente y aceptado por **ENATREL** la suma total de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS (C$ 9,599,625.00)** con IVA incluido.-

En total se efectuarán doce (12) pagos a realizarse de la siguiente manera:

Pagos Parciales Mensuales: Para efectos de cancelación de los doce (12) pagos de forma mensual se requerirá por parte de la empresa adjudicada contra presentación de lo siguiente:

1. Carta de solicitud de pago del proveedor, dirigida al administrador del contrato.
2. Factura original por los servicios.
3. Copia en DVD de al menos 5 incidencias transmitidas en los espacios solicitados (Programa de Entrevistas, Programa Deportivo, Noticiero, Durante Telenovelas, Durante Series).
4. Acta de recepción de los servicios firmada por ambas partes.

Los pagos que efectúe ENATREL estarán sujetos a las deducciones de Ley.

CLAUSULA NOVENA: IDIOMA.

Este Contrato está redactado en idioma Español, por lo que este idioma prevalecerá para la interpretación del mismo. Toda la correspondencia y otros documentos relativos al Contrato que intercambien las partes serán redactados en este mismo idioma.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Se consideran partes integrantes de este Contrato y se leerán en forma conjunta y tendrán igual fuerza obligatoria en cada una de sus disposiciones los siguientes documentos: **a)** el Pliego de Bases y Condiciones; **b)** Convocatoria o Invitación a licitar, c) Oferta presentada por costos unitarios, **d)** Correspondencia entre las partes Contratantes,

e) Especificaciones del servicio, **f)** Acuerdo de Adjudicación, **g)** Garantía de Cumplimiento del Contrato, **h)** Adendas que se le agreguen al presente Contrato. Las condiciones o adendas que se agreguen al presente Contrato prevalecen sobre las generales, **i)** Acta de Recomendación y Evaluación de Ofertas. **j)** Toda la documentación relacionada con la ejecución, desarrollo y conclusión del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRECEDENCIA.

Todos los documentos del contrato, se complementan entre sí de manera que lo que aparece en uno debe tenerse como expresado en todos los que correspondan. Solamente en caso de divergencia, deberá solicitarse aclaración a **ENATREL** o sus representantes de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR debe cumplir con todo lo señalado en el Pliego de Bases y Condiciones y la oferta presentada derivada de la **LICITACION PÚBLICA N° DRP 01-2019-ENATREL "SERVICIOS DE PAUTACIONES DE DOS ANUNCIOS DE 30 SEGUNDOS, EN DOS CANALES DE TELEVISIÓN NACIONAL".**

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DERECHOS DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR particular tendrá los siguientes derechos:

1. Derecho a la plena ejecución de la entrega de los servicios, salvo los supuestos de modificación, suspensión, resolución y rescisión unilateral por ENATREL efectuadas en conformidad a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico.
2. En obligaciones de pago a cargo de ENATREL, derecho al pago de intereses convencionales o legales y al reconocimiento de la tasa de deslizamiento oficial de la moneda, en caso que ENATREL incurra en mora en el pago del precio.
   Sin necesidad de requerimiento administrativo o judicial de pago, ENATREL incurrirá en mora cuando no haya pagado el precio estipulado en el contrato, quince (15) días después de ser exigible la obligación.
3. En caso que la mora en el pago fuere superior a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que la ENATREL debía efectuar el pago según el contrato, EL PROVEEDOR podrá suspender la ejecución de las prestaciones a su cargo y pedir la rescisión del contrato. Si como producto de la mora, EL PROVEEDOR sufriera daños o perjuicios, podrá ejercer su derecho en la vía judicial.
4. Derecho a la terminación anticipada del contrato por causas imputables a la entidad contratante.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE ENATREL.

ENATREL asume las siguientes obligaciones: **1)**. Garantizar al Proveedor y a su personal designado para la ejecución del contrato. **2)** Realizar

los pagos derivados del presente Contrato en la forma y plazos establecidos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHOS CONTRACTUALES Y POTESTADES ADMINISTRATIVAS DE ENATREL.

ENATREL tendrá los derechos contractuales y potestades para dirigir, controlar y supervisar el contrato. Adicionalmente, tendrá las siguientes prerrogativas exorbitantes, taxativas e irrenunciables con el fin de proteger el interés público:

1. La potestad para modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público; sin perjuicio de la renegociación del contrato, la terminación anticipada del mismo o del pago de las indemnizaciones que correspondan al Contratista particular en caso que la modificación efectuada al contrato haya alterado la ecuación financiera o equilibrio original del contrato.
2. Potestad para ampliar unilateralmente los contratos sin exceder en un veinte por ciento (20%) del valor del contrato original, siempre que éstas obedezcan a situaciones de naturaleza imprevisible al momento de la suscripción del mismo y que sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público, sin perjuicio de las modificaciones que deban efectuarse para preservar la ecuación financiera o equilibrio original del contrato.
3. La potestad para suspender o resolver el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan EL PROVEEDOR particular si hubiere mérito.
4. La potestad para rescindir el contrato por incumplimiento del PROVEEDOR particular de una condición esencial del mismo. Dicha facultad, deberá ejercerla la entidad contratante en caso de grave incumplimiento contractual imputable al Contratista particular; previa intimación escrita y con anticipación razonable dada a éste para el cumplimiento efectivo del contrato. En cualquier caso, el procedimiento para la adopción de esta medida, supondrá el agotamiento del debido proceso recogido en el Reglamento de la presente Ley.

El procedimiento a seguir será el establecido en el Capítulo IV "Rescisión Administrativa de Contrato", del Reglamento de la Ley No. 737.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍAS QUE DEBE ENTREGAR EL PROVEEDOR.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El Oferente seleccionado presentó una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del Valor total del Contrato, la que será válida hasta un (1) mes adicional a la fecha en que expire el plazo de ejecución del Contrato, con opción a ampliación por un (1) mes más a simple requerimiento de ENATREL. La devolución de la Garantía o fianza de Seriedad de la Oferta se realizará una vez sea presentada la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN.

EL PROVEEDOR no podrá ceder el presente contrato sino es con la manifiesta autorización por escrito de ENATREL. Para que se produzca la cesión EL PROVEEDOR deberá:

1. Presentar solicitud por escrito exponiendo las razones que motivan la cesión del contrato.
2. Adjuntar los documentos que justifiquen que el cesionario reúne las mismas condiciones que dieron origen a que él fuera adjudicado.

Una vez analizada la solicitud la máxima Autoridad mediante resolución motivada podrá aprobar o rechazar la solicitud. En caso que sea aprobada se podrá requerir al cesionario presente garantías adicionales, en caso que sea denegada se procederá a rescindir el contrato pudiéndose readjudicar conforme el Artículo 49 de la Ley No. 737.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

Serán consideradas como causas de **Caso Fortuito**: se trata de actos o circunstancias provenientes de la naturaleza, que no han podido ser previstos y que aún previstos ocasionan la paralización total de actividades en un territorio determinado, tales como huracanes, terremotos, maremotos, incendios provocados por fenómenos naturales, erupciones volcánicas, tormentas eléctricas.- Serán consideradas como causas de **Fuerza Mayor**: Son hechos o situaciones producidas por actos del hombre, a los cuales no haya sido posible anticipar, tales como huelgas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, actividades terroristas, incendios, epidemias, cuarentenas.

Procedimiento: En el caso que debido a eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y si cualesquiera de las Partes se declara incapacitada parcial o totalmente para cumplir los obligaciones contractuales, podrá eximirse de responsabilidad de cualquier obligación contractual afectada por tal evento, siempre y cuando notifique a la otra parte por escrito y dentro del término de cuarenta y ocho (48 hrs.) horas más el término de la distancia, después de ocurrido el evento, describiendo las obligaciones afectadas y la fecha y hora de su afectación, estimando el tiempo durante el cual estará incapacitada para poder cumplir sus obligaciones. Una vez recibido el aviso por escrito, la parte no afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, podrá comprobar, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de recepción del aviso, la ocurrencia de el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a los efectos de poder dar por aceptada la justificación para la exención de obligaciones. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito realizará sus mejores esfuerzos para mitigar sus efectos. En caso que el evento sea aceptado como causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las Partes podrán optar por cualquiera de las siguientes medidas: ***1) Prorrogar el contrato en proporción al atraso incurrido por la causa que originó la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito; siempre y cuando fuere posible. 2) En caso fuese imposible prorrogar el contrato, se***

resolverá de mutuo acuerdo, conviniendo la extinción total o parcial de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.
Toda variación o modificación de las condiciones del Contrato sólo se efectuará mediante Adendum escrito, firmado por las partes. Cuando se trate de ampliar el contrato será únicamente hasta por un Veinte (20%) del monto total del Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y MULTAS.
Si el PROVEEDOR no presta el servicio en su totalidad o en parte, dentro del plazo especificado en el Contrato, ENATREL, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud del Contrato, podrá deducir del precio de éste, por concepto de liquidación de daños y perjuicios, por cada día de atraso, una multa de cero punto cinco por ciento (0.05%), hasta un máximo del 10% del valor total del contrato de los servicios no suministrados. Una vez alcanzado este máximo, ENATREL podrá considerar la rescisión del Contrato conforme a lo establecido en el presente contrato. ENATREL podrá en este caso ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato siguiendo el procedimiento indicado en el Artos. 212 y 215 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

En caso que **El Proveedor** incumpliere con la prestación de los servicios objeto de este contrato causando demora en el servicio, conforme a su cronograma de servicio se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Para el trámite de aplicación de esta multa se le notificará por escrito al Proveedor, de los días de atraso y la aplicación del monto respectivo.
2. EL PROVEEDOR podrá justificar sus atrasos en caso imputables a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
3. Si se verifica que el atraso es derivado a hechos fortuitos o fuerza mayor, ENATREL podrá autorizar la prórroga de plazo por un tiempo igual al atraso.
4. Si EL PROVEEDOR no demuestra las causas de los atrasos y se verifica que son imputables EL PROVEEDOR se procederá a aplicar la multa con base a una resolución motivada.
5. Si el retraso es superior al Diez por ciento del valor total del contrato, ENATREL podrá solicitar la Rescisión del contrato por incumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESCICIÓN DEL CONTRATO.
1.- Por mutuo acuerdo: Por razones de interés público, ambas partes podrán acordar la terminación anticipada del contrato administrativo. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de ENATREL o **EL PROVEEDOR. ENATREL** no

podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

2.- Por caso fortuito o fuerza mayor. En caso que sobreviniere un hecho ajeno a la voluntad de las partes, que imposibilitare a cualquiera de las mismas la continuación del contrato, la cual esté debidamente comprobada, se faculta a la parte afectada para solicitar la terminación del contrato sin ninguna responsabilidad a su cargo.

3.- Por incumplimiento del PROVEEDOR. La potestad para rescindir el contrato por incumplimiento de EL PROVEEDOR. **ENATREL** tiene la facultad de ejercer está en caso de grave incumplimiento contractual imputable EL PROVEEDOR; previa intimación por escrito y con anticipación a éste para el cumplimiento efectivo del contrato. En cualquier caso, el procedimiento para la adopción de esta medida, supondrá el agotamiento del proceso establecido en el Reglamento de la presente Ley.
ENATREL se reserva el derecho de efectuar monitoreo en los canales de televisión para verificar el correcto cumplimiento de las pautaciones, conforme a la programación ofertada por los canales de televisión y el tiempo de duración de los anuncios. En caso de incumplimiento se efectuará el cálculo para aplicar una deducción en el pago mensual. De ser reincidente ENATREL podrá tomarlo como causal para rescindir el contrato.

4.- Por causas imputables a ENATREL. EL PROVEEDOR podrá suspender las prestaciones a su cargo y solicitar a **ENATREL** la rescisión del contrato, por las siguientes causas imputables:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por más de sesenta (60) días.
2. Por la suspensión del servicio por más de sesenta (60) días dispuestos por ENATREL sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, ENATREL no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.
ENATREL podrá, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del Contrato por parte del PROVEEDOR, resolver el Contrato en su totalidad o en parte mediante notificación escrita al Contratista, si:

a. Si EL PROVEEDOR, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
b. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los servicios o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por ENATREL;
c. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o los cambios previamente aprobados por ENATREL;

d. Si subcontrata partes de los servicios objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de ENATREL;
e. Si cede los derechos derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de ENATREL;
f. Si EL PROVEEDOR cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
g. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
h. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables.

ENATREL, podrá resolver el Contrato en todo o en parte, de conformidad con esta cláusula, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 241 del Reglamento General a la LCASP.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NULIDAD DEL CONTRATO.
ENATREL mediante resolución motivada dictada por la Autoridad Máxima, podrá declarar la nulidad de los contratos suscritos con personas que carezcan de capacidad de ejercicio o que estuvieren comprendidos en cualquiera de las prohibiciones a que se refieren el artículo 18 de la Ley No. 737, serán nulos y deberá procederse a su liquidación y tomar las providencias que fueren necesarias para resarcirse de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, de los cuales responderá solidariamente EL PROVEEDOR y los funcionarios que, a sabiendas, hubieren adjudicado el contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
ENATREL y EL PROVEEDOR harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos en virtud de o en relación con el Contrato. Si las partes en un término de quince días (15) no resuelven en forma amistosa una controversia originada por la interpretación del Contrato, cualquiera de ellas podrá pedir que la controversia sea resuelta a través de mediación y arbitraje. En ningún caso serán sujetas de mediación o arbitraje las decisiones que se adopten en desarrollo del ejercicio de las potestades exorbitantes o actos de autoridad del Poder Público a los que se refiere el artículo 78 de la LCASP.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: (PRORROGA AL CONTRATO).
De conformidad a lo establecido en la parte in fine del arto. 87 de la Ley No. 737, el plazo del presente contrato se podrá prorrogar hasta por dos períodos sucesivos de un año calendario cada uno, el que deberá solicitarse por escrito con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del mismo. Por las características del servicio del presente contrato, el Equipo Administrador del Contrato de **ENATREL** y el representante legal de **TELEVISORA NICARAGUENSE S.A.** deberán reunirse de previo al vencimiento del plazo del contrato a los fines de revisar,

actualizar y ajustar el precio del contrato, de conformidad al Arto. 92 del Reglamento a la Ley No. 737, todo lo cual deberá integrarse al expediente de la presente Licitación.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: (JURISDICCIÓN, LEYES APLICABLES Y DOMICILIO).

El presente contrato se regirá por la Ley Nicaragüense vigente, en especial por la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, su Reglamento General y demás leyes conexas de la materia contractual administrativa. El presente contrato es un contrato administrativo y las decisiones que resulten de las potestades exorbitantes de ENATREL son ejecutivas. Las partes se someterán a la jurisdicción competente y al domicilio de la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL Y CUMPLIMIENTO DE LEYES POR EL PROVEEDOR.

El Proveedor es el Empleador directo con el Personal que brindará del presente contrato; por lo tanto, está obligado a cumplir con las disposiciones en materia laboral, seguridad social y demás obligaciones que le fueren aplicables. (Ley No. 217 y su Reglamento; los Artos. 39, 322, 326 inc.) 329 y 330 de la Ley No. 618 Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo; y según lo establecido en el Arto. 72 numeral 9 inc. 9, del Decreto No. 96 - 2007 Reglamento de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo y las demás leyes que le fueren aplicables).- Asimismo deberá cumplir con las disposiciones internas en el ámbito de Higiene y Seguridad Ocupacional establecidas por ENATREL.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: (IMPUESTOS Y DERECHOS).

EL PROVEEDOR y el Personal de éste pagarán los impuestos y obligaciones tributarias que les correspondan según la ley aplicable.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: (NOTIFICACIONES).

Toda notificación entre las partes en virtud del Contrato se hará por escrito o por cable, télex o fax y será confirmada por escrito a la parte que corresponda, a la siguiente dirección:

Por parte de ENATREL:

Lic. Hazel Margina Gutiérrez Ramírez, Edificio Oficinas Centrales de ENATREL, Rotonda "Roberto Terán" (Centroamérica) 600 metros al oeste, Planes de Altamira III Etapa, Managua, Nicaragua. Teléfonos: 2252-7500, correo electrónico: hgutierrez@enatrel.gob.ni.

Por parte del PROVEEDOR:

Lic. Mauricio Jacobo Castillo Arcia; Dirección: Mansión Teodolinda 1 cuadra al Sur y ½ cuadra abajo, Managua, Nicaragua. Teléfonos: 22665021, correo electrónico info@tn8.tv.

La notificación entrará en vigor en el momento de su entrega o en la fecha de entrada en vigor que se especifique en la notificación, si dicha fecha fuese posterior.

CLAUSULA TRIGESIMA: ACEPTACIÓN.

Ambos Contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes todas las cláusulas del presente Contrato.

En fe de lo anterior firmamos en dos tantos de un tenor en la ciudad de Managua, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Ing. Estela María Martinez Cerrato.
En representación del Presidente Ejecutivo de ENATREL

Lic. Mauricio Jacobo Castillo Arcia
Representante Legal
TELEVISORA NICARAGÜENSE, S. A

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA ★ ENATREL ★ PRESIDENCIA EJECUTIVA

REPRESENTANTE LEGAL ★ TELEVISORA NICARAGÜENSE S.A. ★ tn 8